

# GACETA OFICIAL



## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXVI MES II

NÚMERO (703) ORDINARIO

### SUMARIO

#### DESPACHO DEL GOBERNADOR

#### DECRETO N° 391

Decreto mediante el cual se concede la **EXONERACIÓN TOTAL** del pago de Timbres Fiscales, así como de las tasas por servicios no emergentes previstas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui, al evento denominado "**RUMBA BIKER MAREMARES LECHERÍA 2026**". Que en él se especifica.

Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4°.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Barcelona, 20 de febrero de 2026

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 391  
ORDINARIO: N° 703



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 de fecha 19 de Febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 551 Extraordinario de fecha 01 de Julio del 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, Publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015, y el artículo 35 Parágrafo Primero y Segundo de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (89) Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2025, vigente a partir del 01 de enero de 2026.

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui como Jefe de Gobierno le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del Gobierno Estatal, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás Actos Administrativos que atribuya la Ley, conforme

a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de la Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que la Exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del Estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en esta Ley, acorde a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, mediante decreto de exoneración, especificará el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio. Entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de estar al día con los deberes tributarios, de conformidad a lo enunciado en el Parágrafo Primero y Segundo del artículo 35 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por Ley o Decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho; sin embargo, cuando tuvieren plazos ciertos de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho término, pero en ningún caso por más de un (1) año a partir de la derogatoria o modificación, acorde a lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 35 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los estados "la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios", según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui que

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley es competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria del estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)".

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N.º (89) Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2025, vigente a partir del 01 de enero de 2026, en su artículo 1 establece: "La presente Ley tiene por objeto la organización, recaudación, control, fiscalización, inspección, verificación, resguardo y administración de los tributos en el estado Anzoátegui; en estricto acatamiento a los preceptos establecidos en los artículos 164, Numerales 4 y 7, así como el artículo 167, Numerales 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela" (CRBV).

## CONSIDERANDO

Que en fecha 26 27 y 28 de marzo de 2026, se realizara el evento **RUMBA BIKER MAREMARES LECHERÍA 2026** en las instalaciones del Hotel Maremares en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, en un horario comprendido entre 08:00 pm y 3:00 am, con la finalidad de apoyar al impacto turístico y económico en el estado Anzoátegui, atrayendo a visitantes nacionales, y fomentando el desarrollo comercial de la zona, acorde a la solicitud de exoneración de fecha 10 de febrero de 2026, dirigida al Gobernador del estado Anzoátegui, por el representante de la organización en su carácter de director.

## CONSIDERANDO

Qué principio de que la recreación es un derecho fundamental que eleva la calidad de vida de nuestra gente, el Estado asume el compromiso de fomentar espacios de encuentro para la comunidad motora. Este decreto busca no solo promover la exhibición de motos de alto cilindraje como un atractivo turístico de primer nivel, sino garantizar una experiencia integral para residentes y visitantes por igual. Bajo los principios de inclusión y apoyo a la alta competencia establecidos en el artículo 111 de la Constitución, impulsamos este sector como motor de sano esparcimiento y cohesión social.

## DECRETA

**PRIMERO:** Se concede la **exoneración total** del pago de Timbres Fiscales, así como de las tasas por servicios no emergentes previstas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui, al evento

denominado **"RUMBA BIKER MAREMARES LECHERÍA 2026"**. Dicha actividad tendrá lugar los días **26, 27 y 28 de marzo de 2026**, en la Avenida Américo Vespucio de la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja, en un horario comprendido entre las **8:00 p.m. y las 3:00 a.m.**

**SEGUNDO:** El beneficio de exoneración aquí previsto surtirá efectos exclusivamente durante el periodo de ejecución del evento. Esta medida se constituye como un incentivo estratégico para la promoción turística y el sano esparcimiento, alineándose con las políticas de desarrollo del Ejecutivo Regional destinadas a impulsar actividades recreativas de alto impacto que dinamicen la economía y la cultura en la entidad

**TERCERO:** La Secretaria General de Gobierno y el Superintendente Tributario Estadal del SAT-ANZOÁTEGUI, velarán por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

**CUARTO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Años 215º de la Independencia y 167º de la Federación.



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui.

Refrendado por,

**ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ**  
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui.

